



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga (Atlántico)

SICGMA

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo singular radicado con el N.º 2023-00315, promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en contra de ROBINSON ANTONIO PEREZ GENIS, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de corregir auto. Sírvase proveer. Sabanalarga, 24 de enero de 2024.

EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA EN ORALIDAD.
Sabanalarga, Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024). –

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2023-00315
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: ROBINSON ANTONIO PEREZ GENIS

ASUNTO

Corregir auto de fecha 26 de octubre de 2023.

CONSIDERACIONES

Corregir el auto de fecha de 26 de octubre de 2023 en el sentido que se incurrió en un error involuntario de transcripción por parte de este despacho, en el sentido de que se indicó que el demandado es el señor ROBINSON ANTONIO PEREZ GENESIS tanto en la referencia del proceso, en la parte considerativa en el numeral 1 parágrafo 1 y la parte resolutive numeral 1 y parágrafo 1., siendo correcto el nombre del demandado ROBINSON ANTONIO PEREZ GENIS, en virtud de lo anterior y con fundamento en lo establecido en el art. 286 del C.G.P., que establece:

“(…) Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

En virtud de lo anterior, el despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el auto de fecha de 26 de octubre de 2023 en la referencia del auto, en la parte considerativa y en la resolutive en el numeral 1, en donde se indicó que el demandado era el señor “ROBINSON ANTONIO PEREZ GENESIS”, siendo el correcto “ROBINSON ANTONIO PEREZ GENIS”.

SEGUNDO: Las demás ordenaciones quedan incólume.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ
ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ

**Juzgado Tercero Promiscuo
Municipal Oralidad de Sabanalarga
(Atlántico)**

Sabanalarga, 25 de enero de 2024
Notificado por estado N.º RO010

EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga (Atlántico)

SICGMA

Palacio de Justicia: calle 19 N.º 18 - 47. Piso 1.º
Teléfono: (035) 3 88 5005, ext. 6023. www.ramajudicial.gov.co
Correo: j03prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 314 324 6863; Twitter: @j03prmpals_larg
Sabanalarga – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfebdf66ee0ed095d450c260df0d414b13f17e087dc0a19da384314fac057a5b**

Documento generado en 24/01/2024 04:17:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>